

Doctor
LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
Juez Promiscuo Municipal de Villa de Sábica
E. S. D.

Referencia: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Radicado: 2020-00049
Demandante: MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO
Demandado: SONIA VARGAS CORREDOR

YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Villa de Leyva, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora **SONIA VARGAS CORREDOR**, mayor de edad y vecina de este municipio, quien es demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito contestar demanda verbal de nulidad de contrato instaurada mediante apoderada por el señor **MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO**, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO.

SEGUNDA: ME OPONGO, debido a que mi cliente ha invertido la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.355.000) M/C, en el elementos y mantenimiento para el vehículo automotor, además el demandante únicamente construyó en el inmueble un mallado y una habitación, situación que se verifica con la intervención de los peritos expertos en la materia al momento de efectuarse la inspección judicial a los bienes objeto del litigio.

TERCERA: ME OPONGO PARCIALMENTE, toda vez que mi cliente trabajo el vehículo automotor durante 6 meses debido a que se enteró que estaba embargado y tiempo después le informan que el mismo tiene orden de retención, situación que le genero miedo de ponerlo en circulación por las carreteras nacionales, además ella siempre ha querido entregarle el vehículo al señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO.

Igualmente, la suscrita no entiende el descaro del extremo de la Litis al reclamar frutos de un vehículo con orden de captura vigente.

CUARTA: ME OPONGO, debido a que el demandante únicamente construyó una habitación y un mallado, el resto de mejoras las efectuó la Alcaldía del Municipio de Sábica como consecuencia de que mi cliente salió favorecida con un mejoramiento de vivienda rural; ahora bien, en relación con el valor del inmueble al momento de efectuarse el negocio jurídico, eso lo establecerán los peritos.

QUINTO: ME OPONGO a las indemnizaciones solicitadas por la parte demandante, debido a que el demandante le oculto la verdad sobre la situación jurídica del vehículo a mi cliente, ellos realizaron el contrato de permuta el 22 de octubre de 2017, y el auto mediante el cual se ordenó el

embargo preventivo fue proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva el 17 de agosto de 2017, fecha anterior al contrato de permuta.

De otro lado debo manifestar su señoría que los muebles de propiedad del demandante nunca se botaron, estos estaban bajo un techo y cuando la parte demandante los reclamo estaban en buen estado y completos, situación de la que tenía conocimiento la Inspección del Municipio de Sáchica.

SEXTA: debo manifestar su señoría que la apoderada de la parte actora incurre en error en el libelo de la demanda en las pretensiones al repetir la sexta dos veces, a las cuales Me OPONGO.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: debo manifestar su señoría que la apoderada del demandante incurre en error en el libelo de la demanda al repetir el hecho tercero dos veces al cual respondo de la siguiente manera:

Es cierto parcialmente, dado que en el momento en que se efectuó el contrato de permuta, el demandante tenía conocimiento de que mi cliente estaba adelantando un proceso de titulación material de la posesión con la Oficina de Formalización de la Propiedad Rural de Sáchica como se puede demostrar con el plano topográfico de fecha 26 de junio de 2015, en el cual se puede individualizar e identificar el predio plenamente, documento que para ese tiempo tenía reserva legal, es por esta razón que mi prohijada no podía dar los linderos especiales y no tenía el número de matrícula inmobiliaria del inmueble por cuanto era simple poseedora del inmueble, por esa motivo quedaron los linderos generales, código catastral y área aproximada del mismo plasmados en el documento objeto de este proceso; ahora bien en relación con su ubicación como se desprende de la lectura del contrato antes mencionado, el predio se encuentra situado en la verada del Espinal del municipio de Sáchica.

De otro lado, pues si bien es cierto que no se estableció precio del inmueble y del vehículo al momento de efectuarse el contrato de permuta, también lo es que el valor del predio era superior al del automotor en el instante que se llevó a cabo el contrato de permuta, situación que solo se puede establecer con la intervención de peritos expertos en la materia y si le sumamos el hecho de que mi cliente debía cancelar una póliza hasta que finiquitara la deuda en el banco, tal evento la colocaba en desventaja frente al demandante.

AL CUARTO: No es cierto, por cuanto el señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO, no adquirió el automotor sino fue su padre el señor CARLOS SUAREZ LOPEZ como lo refleja el certificado de tradición que allegó a esta contestación y en relación con la cancelación de las cuotas debo manifestar su señoría de que si eso fuera verdad, no se hubiera adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva un proceso ejecutivo singular en contra del progenitor del demandante y a

favor de LEASING CORFICOLOMBIA S.A, causa radicada bajo el número 2017-0024, en la cual mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017 se ordenó el embargo preventivo del vehículo de placas WHT 529, modelo 2015, color blanco, marca DFC, carrocería estacas, situación que se puede corroborar con copia del oficio número 0753 de fecha 25 de agosto de 2017 proveniente del Juzgado ante mencionado, documento que adjunto a este escrito.

Igualmente, su señoría mi poderdante afirma que le entrego la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/C en efectivo al demandante para que abonara a la póliza, suma de la cual el demandante nunca le entrego recibo, por lo tanto, no siguió cancelando más dinero debido a que se enteró que el vehículo objeto del contrato se encontraba embargado y después de un tiempo se entera que el mismo tenía orden de captura inmediata.

Finalmente, debo señalar su señoría que a la suscrita le sorprende la manifestación efectuada por la parte demandante al señalar que se dio cuenta que el predio no estaba a nombre de mi cliente, dado que de la lectura del contrato de permuta se desprende lo siguiente *"Este lote fue adquirido por el señor JOSE ANTONIO VARGAS CORREDOR mediante herencia de sus padres, por posesión y derechos y acciones"*, el señor Vargas Corredor es el padre de mi poderdante y quien firma como testigo, por lo tanto se deduce que mi cliente en esos momentos era simple poseedora del bien inmueble que hacía parte de un de mayor extensión, circunstancia de la cual tenía conocimiento el demandante sino como se explica que el mismo hubiera rendido testimonio en el proceso pertenencia radicado bajo el No. 2016-00111 adelantado por su despacho.

AL QUINTO: No es cierto, por cuanto si el demandante estuviera efectuado todas las gestiones necesarias para levantar la pignoración esta no se vería reflejada en el certificado de tradición del vehículo de fecha 21 de abril del año en curso, a favor de LEASING CORFICOLOMBIA S.A y no se encontraría vigente la medida cautelar de embargo preventivo.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, porque fue el hermano y el padre de mi cliente quienes fueron a hablar decentemente con el demandante, con el fin de preguntarle cuando arreglaba lo del camión, por cuanto llevaba más de dos años y nada, a lo que respondió el señor SUAREZ CABANZO que el arreglaba con el banco, que mañana y así sucesivamente, entonces la familia de mi cliente le propuso que le diera a la señora SONIA CORREDOR otro automotor libre de gravámenes y cogiera su turbo embargada y el lote, pero el demandante seguía insistiendo que arreglaba con el entidad bancaria, entregaba el carro libre del gravamen y los papeles del mismo, razón por la cual los parientes de mi poderdante se molestaron y levantaron la cerca, frente a esta situación el demandante se fue con su esposa, en ningún momento se agredió ni se amenazó.

AL SEPTIMO: No es cierto, según lo manifestado por la familia mi poderdante en el momento que el demandante se fue del predio no existieron agresiones físicas ni verbales, él se fue por su propia voluntad con su esposa para la tienda de propiedad del señor Timoteo a tomar cerveza con los señores Henry y Carmelo Vargas, después llegaron ebrios y la esposa del señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO cerca de la casa del padre de mi cliente empezó agredirlo verbalmente a él y ella.

Igualmente, su señoría el hermano de mi cliente señor JUAN VARGAS CORREDOR manifiesta que el conflicto fue con el señor HENRY VARGAS y su hija, que al demandante nunca lo agredieron física ni verbalmente, en ese momento ellos llamaron a la policía afirmando que su padre el señor JOSE ANTONIO VARGAS CORREDOR tenía un arma, lo cual no era verdad.

Finalmente, se le manifiesta a su señoría que el retiro sus cosas en santa paz, que las mismas se encontraban en buen estado y completas.

AL OCTAVO: Es cierto parcialmente, por cuanto el demandante duro viviendo en el inmueble por más de dos años, tiempo en el cual realizó el mallado y construyó una habitación; además no fue despojado del mismo en forma arbitraria y a la fuerza, él se fue por decisión propia argumentando que no quería tener más problemas y que mientras que se arreglaba lo del banco viviría en otro lado.

AL NOVENO: Es cierto parcialmente, debido a que el vehículo automotor se encuentra embargado y tiene una orden de captura, por este motivo mi cliente únicamente pudo usufructuarlo durante 6 meses.

AL DECIMO: No es cierto, debido a que ni el demandante ni mi cliente, pueden usufructuar un vehículo automotor que se encuentra actualmente embargado y con orden de aprehensión vigente.

Igualmente debo señalar como quedo registrado anteriormente que, según lo manifestado por la familia de mi cliente, el demandante se fue por su propia voluntad con su esposa del inmueble y en ningún momento fue despojado del mismo con el uso de la fuerza.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, debido a que retiro sus pertenencias en compañía de su apoderada la doctora ESLSA YENNY ALVARADO AVILA, como se puede observar en los videos que anexo a este escrito.

AL DECIMO SEGUNDO: debo señalar su señoría que la profesional del derecho incurre en error al denominar este hecho como décimo tercero, dado que el orden secuencial es décimo segundo, al cual señalo que es cierto.

AL DECIMO TERCERO: debo señalar su señoría que la profesional del derecho incurre en error al denominar este hecho como décimo cuarto, dado que el orden secuencial es décimo tercero, al cual señalo que es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

TEMERIDAD Y MALA FE

El principio de buena fe, consiste en el estado mental de honradez de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta exigente de un comportamiento recto u honesto en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Para efectos del Derecho Procesal, el Doctor Eduardo Couture lo define como: "la calidad jurídica de la conducta legalmente exigida, de un actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asisto de razón". En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad alargar un juicio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el demandante vulnera este principio, al ocultarle a mi prohijada que el propietario del vehículo señor CARLOS SUAREZ LOPEZ, tenía en su contra un proceso ejecutivo singular adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, en el cual se había decretado embargo preventivo, mediante auto de fecha 17 de agosto del 2017, fuera eso le mintió en el momento de efectuarse el negocio jurídico esto es el 22 de octubre de 2017, al manifestarle que se encontraba al día con las cuotas en banco; Además su señoría no entregó recibo a mi cliente por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/C, que ella le entregó en efectivo a efectos de que los abonara a la póliza.

Igualmente, se aprovechó de la ignorancia de mi cliente por cuanto ella recibió un vehículo automotor pignorado, que con el tiempo se enteró que estaba embargado, en cambio ella le entregó un inmueble libre de gravámenes y medidas cautelares; además el precio del inmueble en el momento de efectuarse el negocio jurídico era superior al del automotor, situación que la coloca en desventaja frente al demandante.

En conclusión, el demandante actuó con dolo al tener la intención de causarle daño a mi cliente, dado que tenía el conocimiento previo de la medida cautelar sobre el vehículo automotor y las consecuencias jurídicas que eso podía acarrear.

NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CUALPA A SU FAVOR

En el caso materia de la Litis, no se puede dejar de lado aplicación del conocido principio de "**NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**" o nadie puede alegar su propia culpa a su favor, como lo pretende hacer aquí el demandante, el señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO, al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia de tutela T-122 de 2017, manifestó:

"La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso."2 (Subraya y negrita fuera de texto)

Como se puede denotar en este caso, la parte actora pretende alegar su propia culpa a su favor, al querer pretender una serie de indemnizaciones

a su favor, cuando fue el señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO, el primero en incumplir sus obligaciones como permutante al entregar un bien que se encontraba embargado y por lo tanto fuera comercio, al mentirle a mi cliente señalando que se encontraba al día con el crédito bancario, y al engañarla todo este tiempo afirmado que está solucionando las cosas con la entidad financiera, pues fue por su negligencia que ocasionó que la entidad LEASING CORTIFINACOLOMBIA S.A iniciara en contra de su progenitor un proceso ejecutivo singular, mediante el cual el Juzgado de conocimiento adopto una serie de medidas que perjudicaron seriamente el patrimonio económico de mi cliente.

Además, su señoría el demandante no puede escudarse con el argumento de que no cumplió con sus obligaciones bancarias según el por qué se dio cuenta que el predio no estaba a nombre de mi poderdante, manifestación que carece fundamento jurídico y factico, máxime cuando el mismo fungió como testigo en el proceso de pertenencia adelantado por mi cliente y no ejerció su derecho de contradicción ni oposición en la inspección judicial del predio, Ha sabiendas que existía un contrato de permuta con el cual adquirió una serie de derechos que podía hacer valer en ese proceso.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el demandante tenía pleno conocimiento de que mi cliente en el momento de efectuarse el contrato de permuta materia de este proceso, era simple poseedora.

INNOMINADAS

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito sean declaradas por el Despacho, todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa no se hayan presentado, pero que con ocasión de la etapa probatoria aparezcan demostradas en el juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas

Artículos 96, 164, 165, 167 y 369 del Código General del Proceso y artículo 8 del decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia original del certificado de tradición del vehículo automotor de fecha 21 de abril de 2021.
- Copia simple del oficio No. 00753 de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.
- Copia simple del auto de fecha 11 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva
- Copia Simple del Oficio No. 00600 de fecha 19 de octubre de 2018, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

- Copia simple del plano topográfico expedido por la Oficina de Formalización de la Propiedad Rural del municipio de Sáchica de fecha 26 de junio de 2015.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 070-233680 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Copia autentica del acta No. 16 de fecha 3 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, en la cual declara la pertenencia a favor de mi prohijada
- Copia simple de Factura de compra de fecha 17 de septiembre de 2020.

MEDIO MAGNETICO

- CD, en cual allegare al despacho el día de la diligencia o enviare en fisico por correo certificado a la dirección del despacho, el cual contiene las grabaciones de los supuestos de facto correspondiente a la contestación de los hechos séptimo y decimo primero.

TESTIMONIALES:

- A)** Recepcionar la declaración del señor ALDEMAR BLANCO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 722400077 de Barranquilla, cuya dirección es en la vereda Espinal municipio de Sáchica, teléfono celular No. 3013419459, a efectos que deponga sobre la veracidad de los hechos narrados en este escrito de excepciones.
- B)** Recepcionar la declaración del señor JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula No. 1.054.093.114 de Barranquilla, cuya dirección es en la vereda del Espinal del municipio de Sáchica, teléfono celular 3216406165 a efecto que deponga sobre los hechos narrados en este escrito de excepciones.
- C)** Recepcionar la declaración de la señora NANCY ARPSURI SUAREZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía 1.054.093.114 de Villa de Leyva, cuya dirección es la vereda del espinal del municipio de Sáchica., teléfono celular 3103363687.
- D)** Recepcionar la declaración del señor CARLOS VARGAS CORREDOR, identificado con cedula No. 1.056.482.087 de Sáchica, cuya dirección es en la vereda del Espinal del municipio de Sáchica, teléfono celular 3208602750 a efecto que deponga sobre los hechos narrados en este escrito de excepciones.

DECLARACION DE PARTE

Fijar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

PERICIAL

Sírvase señor Juez decretar inspección judicial con intervención de peritos, a efectos de constatar el valor del predio y del vehículo en la época que se

efectuó el negocio jurídico, el valor de las mejoras del inmueble y lo que se le ha invertido al automotor hasta la fecha.

OFICIO

Solicito señor Juez se sirva librar oficio con destino a:

- A) A la secretaria de planeación del municipio de Sáchica a efectos de que emita certificación sobre la calidad de beneficiaria que tuvo la señora SONIA VARGAS CORREDOR, identificada con la cedula No. 24.010.871 de Sáchica, domiciliada en la vereda del espinal de esta localidad, en el mejoramiento de vivienda rural.
- B) A la policía del municipio de Sáchica a efectos que rinda informe de los hechos ocurridos en la fecha 26 de marzo de 2020, entre el señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO y su esposa con la señora SONIA VARGAS CORREDOR y su familia, a efectos de corroborar el lugar, tiempo y personas que intervinieron en el conflicto.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría lo siguiente:

1. Sirvase declarar la prosperidad de las excepciones presentadas en este escrito.
2. Condenar a la parte demandante al resarcimiento de los perjuicios causados, vale decir reconózcase el derecho a la indemnización plena de perjuicios que arroja tanto morales como patrimoniales por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS (**\$100.000.000**) M/C, parámetros tenidos en cuenta por el extremo activo de la Litis a solicitar la misma suma, como mejoras del inmueble, arriendo del mismo y producido del vehículo automotor desde la fecha de su entrega a mi poderdante hasta el día de hoy; téngase en cuenta como bien lo he mencionado en la contestación de la presente demanda que el vehículo tan solo pudo transitar por carreteras nacionales por el termino de 6 meses hasta que mi mandante se vio en la necesidad de guardarlo en razón al embargo preventivo y la orden de captura inmediata, situación que NO le permitió que el mismo generara utilidades; ahora bien tenga en cuenta su señoría que el señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO vivió con su familia desde el 22 de octubre de 2017 hasta 26 de marzo de 2020, sin pagar arriendo y que mi clienta invirtió en el vehículo la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$4.355.000**) M/C y fuera de eso le entrego la suma de DOS MILLONES DE PESOS (**\$2.000.000**) M/C en efectivo a efectos de que fueran abonados a la póliza.
3. la condena en costas para la parte demandante.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de este escrito para el archivo del Juzgado y los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 8 No. 8 - 54 entrada barrio Luis Carlos Galán de Villa de Leyva, correo electrónico yenellypaolavegabuitrago@yahoo.es, teléfono 3143283799.

Mi prohijada en la vereda del Espinal del municipio de Sáchica, teléfono 3203705673, ella no tiene correo electrónico.

Al parte demandante en las direcciones y correo aportados en la demanda.

Cordialmente,


YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO
C.C No. 24010870 de Sáchica
T.P 177.147 del C.S de la J.

Doctor
LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
Juez Promiscuo Municipal de Sáchica
E. S.

Referencia: VERBAL-NULIDAD DE CONTRATO
Radicado: 2020-00049
Demandante: MANUEL ANTONIO SUAREZ CAVANZO
Demandado: SONIA VARGAS CORREDOR

SONIA VARGAS CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.010.871 de Sáchica, en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24010870 de Sáchica y portadora de la tarjeta profesional 177.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso verbal de nulidad de contrato instaurado en mi contra por la señor **MANUEL ANTONIO SUAREZ CAVANZO**.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y efectuar todas las acciones y tramites necesarias para el buen cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Sonia Vargas Corredor
SONIA VARGAS CORREDOR
C.C No. 24.010.871 de Sáchica

Acepto,

YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO
C.C 24.010870 de Sáchica
T.P 177.147 DEL C. S de J.



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Combita
Km 3 Vía Tunja - Palpa C.d.a. Del Oriente Colombiano
Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727

"¡¡CREEMOS CULTURA VIAL.."

CERTIFICADO

NUMERO: 15204-18299

FECHA: Abril 21 de 2021

PLACA: WHT529	CLASE: CAMION
SERIAL:	MOTOR: YN33CR N00879744A
CHASIS: LGDTN91G6FA900130	MODELO: 2015
MARCA: DFAC	LINEA: DUOLIKA-L-4400
TIPO: ESTACAS	PUERTAS: 2
COLOR: BLANCO	COMBUSTIBLE: ACPM
CAPACIDAD: 4,00/2 (Ton/Pas)	SERVICIO: PUBLICO
SIN ACTA O MANIFIESTO 8820140001105866	PUERTO: CALI
EJES: 2	CILINDRAJE: 3298
ALERTA: SI	EMPRESA: MINISTERIO

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2014-10-20
INSCRIPCION ALERTA	WHT529	PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE LEASING C	2014-10-20

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
SUAREZ LOPEZ CARLOS	6759885	2014-10-20

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	SUAREZ LOPEZ CARLOS
No. DOCUMENTO	6759885
DIRECCION	VDA. LLANO BLANCO
CIUDAD	VILLA DE LEYVA-BOYACA
TELEFONO	3118854259
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA	00753	15407408900120170024 de 2018-09-19	EMBARGO PREVENTIVO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A)

Número de Recibo de Caja: 205035

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

 ANDRES JULIAN ALFONSO PEREZ
 Jefe De Punto

Generó:
CELMIRA MORENO LOPEZ

Regresar Imprimir

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA
TRANSVERSAL 10 No. 9-59 BARRIO LOS OLIVOS
TELEFONO 7321125

Oficio civil 00753
AGOSTO 25-2017

SEÑOR
DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE
COMBITA

REF:	EJECUTIVO SINGULAR 15407408900120170024
DTE:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
DDO:	CARLOS SUAREZ LOPEZ
ASUNTO	MEDIDA CAUTELAR

En cumplimiento a lo ordenado en el auto del diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, dictado dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito de usted, se sirva ordenar a quien corresponda **REGISTRAR EL EMBARGO PREVENTIVO** del vehículo de las siguientes características:

PLACA	WHT 529	MODELO	2015
CLASE	CAMION	LINEA	DUOLIKA M 3300
CHASIS	LGDTN91G6FA900130	SERIE	LGDTN91G6FA900130
MOTOR	YN33CRN00879744A	MARCA	DFAC
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO
CAPACIDAD	3300	CARROCERIA	ESTACAS

De propiedad del demandado **CARLOS SUAREZ LOPEZ** con cédula 6.759.885 Lo anterior se hace necesario para que obre dentro del proceso en referencia. Actúa como como apoderado **MARIA TERESA ACEVEDO ALVAREZ**, con cédula 46.454.278 y T.P. 157.860 de C.S.J. **AL CONTESTAR CITAR REFERENCIA.**

Cordialmente,

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

Once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO No. 2017-0024
DTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
DDO: CARLOS SUAREZ LOPEZ.

Al despacho las presentes diligencias y acreditado como se encuentra el registro de embargo sobre la vehículo de placas WHT529, MODELO 2015, CLASE CAMION, LINEA DUOLIKA M 3300, COLOR BLANCO, CARROSERIA DE ESTACAS Y DE SEERVICIO PUBLICO de propiedad del demandado, por parte del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY", comunicado mediante oficio número civil 00753, decretose la captura y/o aprehensión del citado rodante. Con tal fin, líbrense oficios a las autoridades de policía respectivas, incluyendo la plena identificación del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leiva,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la captura y/o aprehensión del citado rodante placas WHT529, MODELO 2015, CLASE CAMION, LINEA DUOLIKA M 3300, COLOR BLANCO, CARROSERIA DE ESTACAS Y DE SEERVICIO PUBLICO de propiedad del demandado.

SEGUNDO.- Líbrense oficios a las autoridades de policía respectivas, incluyendo la plena identificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ANDRÉS GONZALEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO <u>032</u> DE <u>12 DE OCTUBRE DE 2018</u> .
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA
Transversal 10 No 9-59 Barrio los Olivos
Teléfono 7321125
juzgadopvilladeleyva@gmail.com

Oficio civil 00600
OCTUBRE 19-2018

Señor
DIRECTOR DE POLICIA NACIONAL,
SIJIN AUTOMOTORES
VILLA DE LEYVA,

CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR
REF:	15407408900120170024
DTE:	LEASING CORFICOLOMBIA S.A.
DDO:	CARLOS SUAREZ LOPEZ
ASUNTO:	RETENER VEHICULO

En cumplimiento a lo ordenado en el auto del once de octubre de dos mil dieciocho, dictado dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito de usted, se sirva ordenar a quien corresponda **RETENER** el vehículo de las siguientes características:

PLACA	WHT 529	MODELO	2015
CLASE	CAMION	LINEA	DUOLIKA M 3300
CHASIS	LGD TN91G6FA900130	SERIE	LGD TN91G6FA900130
MOTOR	YN33CRN00879744A	MARCA	DFAC
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO
CAPACIDAD	3300	CARROCERIA	ESTACAS

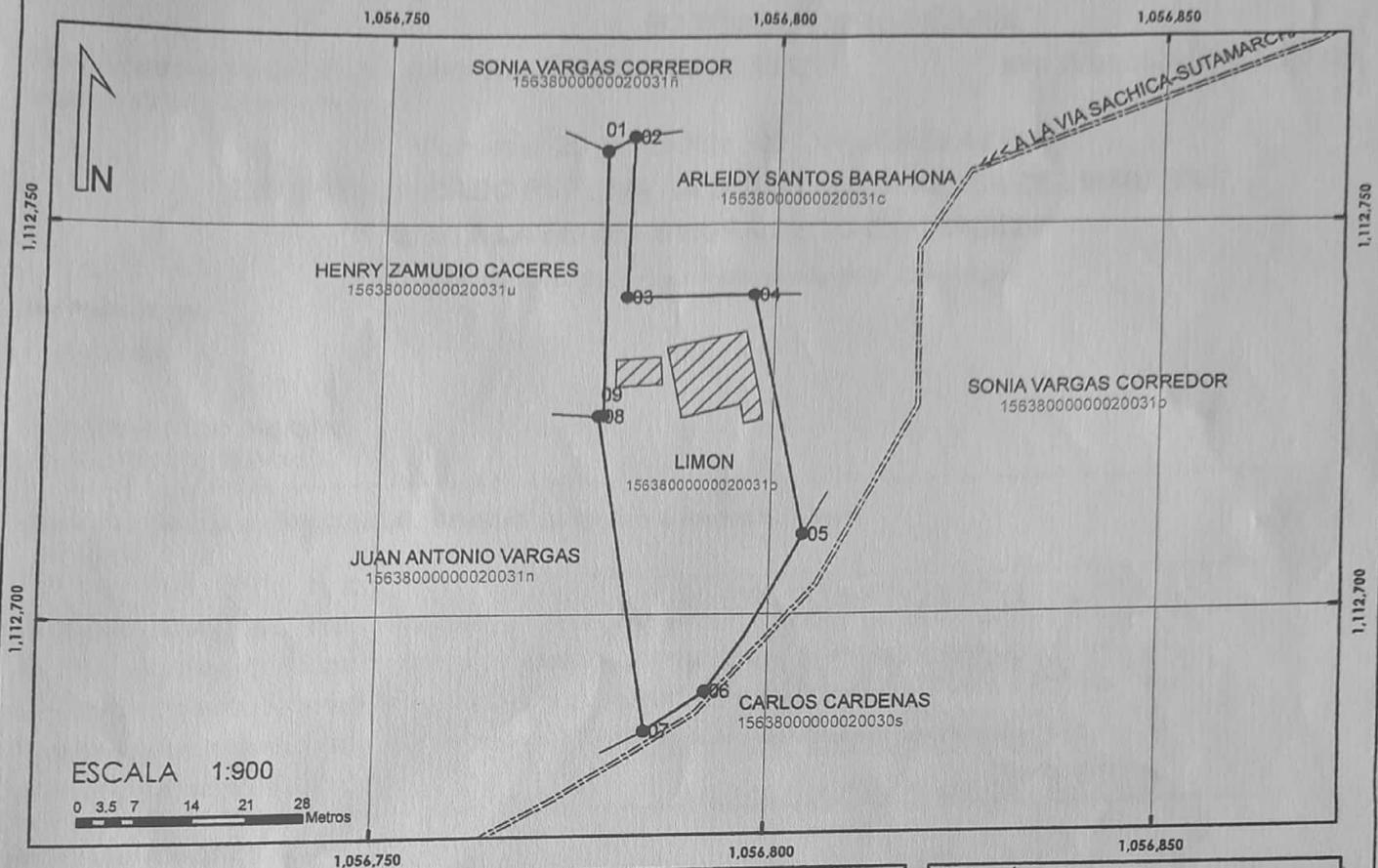
De propiedad del demandado **CARLOS SUAREZ LOPEZ** con cédula 6.759.885. Una vez, sea retenido ruego sea dejado a disposición de éste despacho. AL CONTESTAR CITAR REFERENCIA.

Cordialmente,

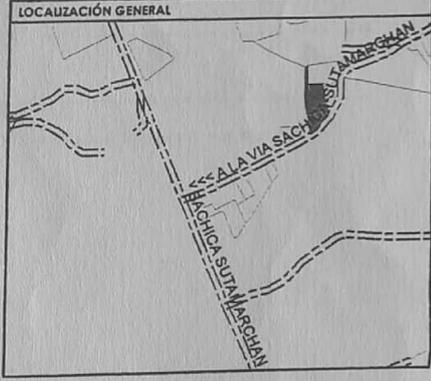
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
SECRETARIO

RECIBÍ
JAIRO SAYD
NOV 26/18
TP 1351494
CC 9164457.

PLANO PREDIAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL



NODO O VERTICE	COORDENADAS PLANAS		DISTANCIA LINDERO (m)	NOMBRE	NUMERO PREDIAL
	ESTE	NORTE			
01	1056777.78	1112759.20	3.92	SONIA VARGAS CORREDOR	1563800000020031h
02	1056781.26	1112741.00	20.49	ARLEIDY SANTOS BARAHONA	1563800000020031c
03	1056780.80	1112740.51	16.46	ARLEIDY SANTOS BARAHONA	1563800000020031c
04	1056797.25	1112740.71	31.49	SONIA VARGAS CORREDOR	1563800000020031p
05	1056804.29	1112710.01	23.49	CARLOS CARDENAS	1563800000020030s
06	1056791.99	1112690.03	9.11	CARLOS CARDENAS	1563800000020030s
07	1056784.32	1112685.11	40.52	JUAN ANTONIO VARGAS	1563800000020031n
08	1056777.49	1112725.05	0.70	HENRY ZAMUDIO CACERES	1563800000020031u
09	1056778.18	1112725.14	34.06	HENRY ZAMUDIO CACERES	1563800000020031u
01	1056777.78	1112759.20			



CONVENCIONES

- 50 Linderos Solchada
- Camino, Via
- - - - - Servidumbre de Transito
- ||||| Servidumbre de Agua
- ~ ~ ~ Río o quebrada
- ▨ Cuerpo de Agua
- ▩ Construcciones

SISTEMA DE COORDENADAS

Datum: MAGNA-SIRGAS
 Esferoide: WGS84
 Proyección: Transversal Mercator
 Falso Este: 1.000.000
 Falso Norte: 1.000.000
 Meridiano Central: -74,0775
 La Ititud de Origen: 4.5962
 Unidad Lineal: metro
 Factor de Escala: 1.000000

PUNTO DE REFERENCIA

VERTICE DE REFERENCIA Punto GPS-1

COORDENADAS MAGNA COLOMBIA BOGOTA
 Metros Norte: 1107356.351 Metros Este: 1060182.927

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS
 LATITUD: 5°34'0.37749" N LONGITUD: 73°32'3.61981" W

Método de Levantamiento: Topografía GPS en tiempo real (RTK)

Departamento: 15 - BOYACA Municipio: 638 - SACHICA Vereda: 0002 - ESPINAL

DATOS PREDIO MATRIZ		DATOS ÁREA SOLICITADA	
Propietario:	UMANA BERNAL EDUARDO-SUC Y OTROS	Solicitante:	SONIA VARGAS CORREDOR
Número Predial:	1563800000020031a	Nombre del Predio:	LIMON
Matrícula inmobiliaria:	070-0024322-81	No. Identificación:	24010871
Área Predial (m2):	59000	Área Solicitada (m2):	1099.75
		Área Construida (m2):	121.96
		Destino económico:	INCULTO

FIRMA AUTORIZADA

Levantó: JOHN JAIRO REYES MORENO Supervisó: JORGE ENRIQUE GUARÍN CASTILLO
 CC. 79.655.465 Tarjeta Profesional: 25222110000CND Cargo: SUPERVISOR TÉCNICO REGIONAL
 Fecha de Levantamiento: dd/mm/aaaa: viernes, 26 de junio de 2015

NOTA: Este plano es Provisional y solo puede ser utilizado para los procesos del Programa de Formalización de la Propiedad Rural-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420459042056521

Nro Matrícula: 070-233680

Página 1 TURNO: 2021-070-1-35474

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:34:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SACHICA VEREDA: ESPINAL

FECHA APERTURA: 27-06-2019 RADICACIÓN: 2019-070-6-8516 CON: ACTA DE: 03-04-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LIMON CON AREA DE 1.099,75 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ACTA 16, 2019/04/03, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SACHICA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012, ASI: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA COMO TAL EL PUNTO NÚMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y= 1112759,20 M,N Y X=1056777,78 M.E, UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS ENTRE HENRY ZAMUDIO CACERES Y SONIA VARGAS CORREDOR, COLINDA ASI: NORTE: DEL PUNTO DE PARTIDA NÚMERO 1 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE EN LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON SONIA VARGAS CORREDOR. EN UNA DISTANCIA DE 3,92 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 2 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=1112761,00 M.N Y X=1056781,26 M.E UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE SONIA VARGAS CORREDOR Y ARLEIDY SANTOS BARAHONA. DEL PUNTO NÚMERO 2 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE EN LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON ARLEIDY SANTOS BARAHONA, EN UNA DISTANCIA DE 20.49 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 3 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=1112740.51 M.N Y X=1056780,80 M.E UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE ARLEIDY SANTOS BARAHONA Y ARLEIDY SANTOS BARAHONA. DEL PUNTO NÚMERO 3 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE EN LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON ARLEIDY SANTOS BARAHONA, EN UNA DISTANCIA DE 16.46 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 4 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=1112740.71 M.N Y X=1056797.25 M.E UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE ARLEIDY SANTOS BARAHONA Y SONIA VARGAS CORREDOR. ESTE: DEL PUNTO NÚMERO 4 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE EN LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON SONIA VARGAS CORREDOR. EN UNA DISTANCIA DE 31.49 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 5 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=1112710.01 M.N Y X=1056804,29 M.E UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE SONIA VARGAS CORREDOR Y CARLOS CARDENAS. SUR: DEL PUNTO NÚMERO 5 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE EN LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON CARLOS CARDENAS. EN UNA DISTANCIA DE 23.49 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 6 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=111269.03 M.N Y X=1056791.99 M.E UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE CARLOS CARDENAS Y CARLOS CARDENAS. DEL PUNTO NÚMERO 6 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SUROESTE EN LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON CARLOS CARDENAS, EN UNA DISTANCIA DE 9.11 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 7 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=1112685.11 M.N Y X:1056784,32 M.E UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE CARLOS CARDENAS Y JUAN ANTONIO VARGAS. OESTE: DEL PUNTO NÚMERO 7 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN NOROESTE EN LINEA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON JUAN ANTONIO VARGAS, EN UNA DISTANCIA DE 4 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 8 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=1112725.05 M.N Y X=1056777.49 M.E UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE JUAN ANTONIO VARGAS Y HENRY ZAMUDIO CACERES. DEL PUNTO NÚMERO 8 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE EN LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HENRY ZAMUDIO CACERES, EN UNA DISTANCIA DE 0.70 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 9 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN CENTRAL Y=1112725,14 M.N Y X=01056778,18 M.E UBICADO .DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE HENRY ZAMUDIO CACERES Y HENRY ZAMUDIO CACERES, DEL PUNTO NÚMERO 9 SE CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE ERI LINEA RECTA SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HENRY ZAMUDIO CACERES. EN UNA DISTANCIA DE 34.06 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 1 DE COORDENADAS CONOCIDAS Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420459042056521

Nro Matrícula: 070-233680

Pagina 2 TURNO: 2021-070-1-35474

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:34:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LIMON

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 24322

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-070-6-8516

Doc: ACTA 16 DEL 03-04-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS CORREDOR SONIA

CC# 24010871 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-070-1-35474

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA
ORALIDAD LEY 1395 DE 2.010

ACTA #016 AUDIENCIA: Art.- 392 del C.G.P.
CUI-15638-4089-001-2016-00111-00
Abril 03 de 2.019

HORA INICIO: 9:20 a.m.

HORA FINAL: 12:42 p.m.

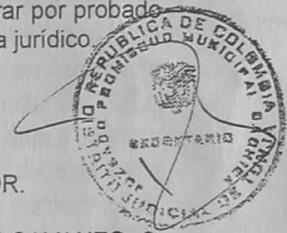
JUEZ	LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ C.C. 1.049.605.044 T.P. 253.467 del C.S.J.
DEMANDANTE	SONIA VARGAS CORREDOR C.C. 24.010.871
DEMANDADOS	ERNESTO URIBE PEREIRA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
CURADOR AD LÍTEM	ELVIN FERNANDO ACUÑA NÁJAR C.C. 7.186.041 de Tunja. T.P. 198.523 del C.S.J.

OBSERVACIONES:

Hecha la presentación de las partes y dadas las indicaciones pertinentes, se realizó la siguiente audiencia:

1. Excepciones previas. Ninguna que deba resolverse.
2. Conciliación: El despacho se releva de la conciliación por ser los demandados personas indeterminadas quien están representadas por curador Ad litem, quien no está en posibilidad de disponer del derecho en litigio, y se declara fracasada.
3. Interrogatorio de parte: Al demandante:
4. Saneamiento: No es necesario para adecuar el trámite. El despacho declara legalmente lo actuado
5. Fijación de hechos del litigio: No se tiene ningún hecho para declarar por probado ni se excluye de probanza en ningún hecho y se plantea el problema jurídico
6. Se realiza la Inspección Judicial.
7. Interrogatorio de parte al demandante: SONIA VARGAS CORREDOR.
8. Se recepciónó los testimonios de: 1. MANUEL ANTONIO SUÁREZ CAVANZO. 2. ORLANDO NIÑO CORREDOR. 3. JUAN ANTONIO VARGAS CORREDOR 4. JOSÉ ANTONIO VARGAS CORREDOR.
9. Alegatos de conclusión.

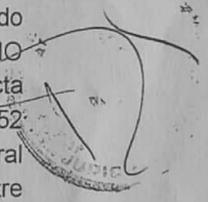
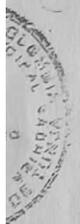
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar que, **DECLARAR LA TITULACIÓN** y conceder en consecuencia título de propiedad a **SONIA VARGAS CORREDOR**, identificado con c.c. 24.010.871, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble denominado "LIMÓN" ubicado en la vereda





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA
ORALIDAD LEY 1395 DE 2.010

"Espinal" de Sáchica, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral 1563800000020031 con una extensión aproximada de 1.099.75 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto número 1 de coordenadas planas origen central $Y=1112759.20$ m.N y $X=1056777.78$ m.E. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre HENRY ZAMUDIO CACERES Y SONIA VARGAS CORREDOR. Colinda así: **NORTE:** Del punto de partida número 1 se continua en dirección noreste en línea recta siguiendo la colindancia con SONIA VARGAS CORREDOR, en una distancia de 3.92 metros; hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas origen central $Y=1112761.00$ m.N y $X=1056781.26$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre SONIA VARGAS CORREDOR Y ARLEIDY SANTOS BARAHONA. Del punto número 2 se continúa en dirección suroeste en línea recta siguiendo la colindancia con ARLEIDY SANTOS BARAHONA, en una distancia de 20.49 metros; hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas origen central $Y=1112740.51$ m.N y $X=1056780.80$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre ARLEIDY SANTOS BARAHONA Y ARLEIDY SANTOS BARAHONA. Del punto número 3 se continua en dirección sureste en línea recta siguiendo la colindancia con ARLEIDY SANTOS BARAHONA, en una distancia de 16.46 metros; hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas origen central $Y=1112740.71$ m.N y $X=1056797.25$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre ARLEIDY SANTOS BARAHONA Y SONIA VARGAS CORREDOR. **ESTE:** Del punto número 4 se continua en dirección sureste en línea recta siguiendo la colindancia con SONIA VARGAS CORREDOR, en una distancia de 31.49 metros; hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas origen central $Y=1112710.01$ m.N y $X=1056804.29$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre SONIA VARGAS CORREDOR Y CARLOS CARDENAS. **SUR:** Del punto número 5 se continúa en dirección suroeste en línea recta siguiendo la colindancia con CARLOS CARDENAS, en una distancia de 23.49 metros; hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas origen central $Y=1112690.03$ m.N y $X=1056791.99$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre CARLOS CARDENAS Y CARLOS CARDENAS. Del punto número 6 se continua en dirección suroeste en línea recta siguiendo la colindancia con CARLOS CARDENAS, en una distancia de 9.11 metros; hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas origen central $Y=1112685.11$ m.N y $X=1056784.32$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre CARLOS CARDENAS Y JUAN ANTONIO VARGAS. **OESTE:** Del punto número 7 se continua en dirección noroeste en línea recta siguiendo la colindancia con JUAN ANTONIO VARGAS, en una distancia de 40.52 metros; hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas origen central $Y=1112725.05$ m.N y $X=1056777.49$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre JUAN ANTONIO VARGAS Y HENRY ZAMUDIO CACERES. Del punto número 8 se continúa en dirección sureste en línea recta siguiendo la colindancia con HENRY ZAMUDIO CACERES, en una distancia de 0.70 metros; hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas origen central $Y=1112725.14$ m.N y $X=1056778.18$ m.E ubicado donde convergen las colindancias entre HENRY ZAMUDIO CACERES Y HENRY ZAMUDIO CACERES. Del punto número 9 se continua en dirección noreste en línea recta siguiendo la colindancia con HENRY ZAMUDIO CACERES, en una distancia de 34.06 metros; hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y encierra. **SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la sentencia abriendo para ello un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Para tal fin por Secretaría y a costa de la parte demandante, expedir las correspondientes copias, con constancia de ejecutoria, con destino a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **TERCERO:** Disponer la cancelación de la





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SACHICA
ORALIDAD LEY 1395 DE 2.010

inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 070-24322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése. CUARTO: Fijar como gastos de la profesional designado como curador de LAS PERSONAS INDETERMINADAS la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), los cuales deben ser pagados por la parte demandante. QUINTO: Sin condena en costas. SEXTO: En firme esta decisión archívese el expediente previo las anotaciones correspondientes. **Notificada en Estrados.** No se interpuso recurso alguno. Se deja constancia que a todos los intervinientes les fueron respetados sus derechos fundamentales. El registro sonoro de la presente audiencia se encuentra disponible en disco compacto de archivo comprimido. **CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Esta providencia queda debidamente ejecutoriada hoy tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2.019).**

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sáchica

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Mayo 31 de 2.019. La presente es fiel copia tomada del original que reposa en el expediente # 15638-40-80-001-2016-00111-00 y es PRIMERA que se expide con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario



REMISION PEDIDO DIA MES AÑO
 CUENTA DE COBRO COTIZACION 17 09 2020

CLIENTE: JUAN VARGAS
 DIRECCION: _____ TEL: 3208602750
 CIUDAD: Soatica V/d Espinal CONDICIONES DE PAGO: EFECTIVO

CANT.	DETALLE	VR.UNIT	VR.TOTAL
-	Empaquetadura Motor	-	450000
-	Casketes Vieja	-	150000
-	Casketes Bancada	-	240000
-	Media lunas	-	80000
-	Anillos	-	500000
-	Valvulas y Guías	-	450000
-	Filtro acpm	-	20000
-	Filtro aceite	-	25000
-	2 galones de aceite	-	150000
-	Filtro de aire	-	40000
-	correa planta	-	45000
-	Remacha disco	-	90000
-	Balinera volante	-	25000
-	Balinera choch.	-	80000
-	Bujes Vieja	-	100000
-	2/4 hidraulico	-	30000
-	Arreglo cutata	-	250000
-	cambio bujes Vieja	-	60000
-	gasolina	-	100000
-	pegantes y ligas	-	50000
-	Mano de obra.	-	1200000
-	Marqueadero 6. Meses	-	500000

RECIBI ODIRIO CIL ROJAS 6772871 TURJA **TOTAL \$ → 4355000**

ESTA FACTURA SE ASIMILA UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ARTICULO No. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

C.N. 3228299776.